



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Ocho (08) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora MARIA PEÑALOZA OVALLE en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunto el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por este despacho judicial.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora MARIA PEÑALOZA OVALLE en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2018-00179-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 25 de Agosto de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 25 de agosto de 2021, mediante el cual se modificó el numeral primero (1º) y segundo (2º) y se confirmó las demás partes de la sentencia proferida por esta agencia judicial el 16 de diciembre de 2020.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace de manera digital

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Especial de Fuero Sindical de PROMIGAS S.A. E.S.P. en contra de ALEXYS VILLA FLORES, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2020, proferida por este despacho judicial, mediante el cual se confirmó en todas sus partes. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical de PROMIGAS S.A. E.S.P. en contra de ALEXYS VILLA FLORES. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2019-00088-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en auto de fecha del 9 de septiembre de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 9 de septiembre de 2021, mediante el cual se confirmó lo decidido en proveído proferida por esta agencia judicial el 16 de diciembre de 2020.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace de manera digital



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que está fijada audiencia para el día 19 de noviembre actual a las 09:00 AM. Lo anterior para su cargo. Sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N°

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ELKIN MEDINA IGUARAN
DEMANDADO:	POSITIVA ARL
RADICADO:	44-001-41-05-001-2017-00180-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto anterior, este despacho fijo fecha el día 19 de noviembre actual a las 09:00 AM, como fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento de manera virtual que trata el artículo 80 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2021. No obstante el nuevo suscrito juez, advierte que es menester el decreto de pruebas, por estar dentro de la oportunidad procesal, lo que imposibilita la realización de la misma, siendo el caso entonces aplazarla.

En efecto, se advierte que en audiencia de conciliación se ordenó: oficiar al Juzgado 22 del Circuito de Bogotá (...) para que informara *el estado actual del proceso y si ya se ha proferido sentencia, en caso positivo remitir copia*; y en auto del 15-11-2018, se requirió a tal Juzgado, quien respondiere en oficio del 07-03-2019, haciendo referencia al proceso por el que se consultaba, e indicando que para tal data, *no se ha proferido sentencia*. Sin embargo, es muy probable que a esta fecha, ya exista pronunciamiento, razón por la cual se ordena oficiar al Juzgado 22 del Circuito de Bogotá, para que se sirva informar si dentro del proceso ordinario laboral que lleva tal despacho, con radicado No. 2017-113, iniciado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, el estado actual del proceso y si ya se ha proferido sentencia, en caso positivo remitir copia, así como también de la demanda presentada por Positiva SA, y contestaciones de los demandados, y del dictamen que se hubiere practicado, si hay lugar. Lo anterior, en la medida que a través del TYBA no se pudo consultar.

A Positiva SA se ordena aportar al plenario certificado del IBC del señor ELKIN ALBERTO MEDINA IGUARÁN con C.C. No. 84.035.930, correspondiente a todo el año 2015. De igual forma, se sirva aportar lo indagado en el párrafo precedente, acerca del proceso ordinario laboral 2017-113 que cursa en el despacho antes comentado.

Por secretaría ofíciase a tales autoridades, dando como término de respuesta 5 días hábiles siguientes a la comunicación, y en todo caso, con antelación a la fecha de audiencia que se programa.

En consecuencia señálese el día **jueves dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 02:30 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de manera virtual, en este proceso. Fecha en la cual se espera la obtención de tales documentos.



Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, si hubiera lugar a ello, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia virtual se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora CECILIA NADAR DIAZ en contra de ANA FELICIA NAVARRO DE NAVAS., informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por este despacho judicial.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO.-  
Secretaria ad hoc

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora CECILIA NADAR DIAZ en contra de ANA FELICIA NAVARRO DE NAVAS. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2019-00065-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 13 de septiembre de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 13 de septiembre de 2021, mediante el cual se confirmó en todas su partes la sentencia proferida por esta agencia judicial el 15 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace de manera digital

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor ALFONSO RAFAEL ORTIZ GRIEGO en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunto el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por este despacho judicial.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor ALFONSO RAFAEL ORTIZ GRIEGO en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2019-00100-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 25 de Agosto de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 25 de agosto de 2021, mediante el cual se modificó el numeral primero (1º) y segundo (2º) y se confirmó las demás partes de la sentencia proferida por esta agencia judicial el 30 de noviembre de 2020.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace de manera digital